

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Consejo	
1999/C 56/01	Resolución del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, sobre una estrategia forestal para la Unión Europea	1
	Comisión	
1999/C 56/02	Tipo de cambio del euro	5
1999/C 56/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	6
1999/C 56/04	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1998 [<i>Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo</i>]	8
1999/C 56/05	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de enero de 1999 al 15 de febrero de 1999 [<i>Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo</i>]	9
1999/C 56/06	Solicitud de declaración negativa o de exención — Asunto IV/37.272/D1 — Coredeal Limited ⁽¹⁾	11
1999/C 56/07	Dictamen del Comité consultivo sobre operaciones de concentración entre empresas, emitido en su 54ª reunión celebrada el 24 de abril de 1998 referente a un anteproyecto de decisión sobre el asunto IV/M.1016 — Price-Waterhouse/Coopers & Lybrand ⁽¹⁾	12
1999/C 56/08	Comisión administrativa para la Seguridad Social de los trabajadores migrantes ⁽¹⁾	13
1999/C 56/09	No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1379 — Valmet/Rauma) ⁽¹⁾	15

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
1999/C 56/10	Anuncio relativo a la organización de oposiciones generales	16
	Comisión	
1999/C 56/11	Convocatoria para la presentación de documentación científica destinada a evaluar los riesgos del estradiol-17 β , de la progesterona, de la testosterona, del zeranok, del acetato de trembolona y del acetato de melengestrol utilizados para el engorde de animales	17
1999/C 56/12	Convocatoria de propuestas de proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de telecomunicaciones: servicios genéricos y aplicaciones	18
<hr/>		
	Rectificaciones	
1999/C 56/13	Rectificación al tipo de cambio del euro (DO C 52 de 23.2.1999)	20

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 1998

sobre una estrategia forestal para la Unión Europea

(1999/C 56/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Reconociendo los beneficios de una estrategia forestal para la Unión Europea tal como se establece en la presente Resolución basada principalmente en el análisis general y líneas directrices de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo;

Tomando en consideración la legislación vigente del Consejo sobre el sector forestal, así como las propuestas presentadas en el marco de la Agenda 2000 para el apoyo a las medidas forestales de los Estados miembros;

Considerando las actividades y obligaciones asumidas por la Unión Europea y sus Estados miembros en todos los foros internacionales que se ocupan del sector forestal, en especial en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, y en las Conferencias y foros consecutivos ⁽¹⁾ así como en las conferencias ministeriales sobre la protección de los bosques de Europa, y en los principios y recomendaciones establecidos en ellos para el sector forestal;

1. PONE DE RELIEVE la importancia del papel plurifuncional de los bosques y de la explotación sostenible del sector forestal, basados en sus funciones social, económica, medioambiental, ecológica y cultural para el desarrollo de la sociedad y en particular de las zonas rurales, y pone de relieve la contribución que los bosques y el sector forestal pueden hacer a las políticas comunitarias vigentes;
2. IDENTIFICA como elementos esenciales de esta estrategia forestal común:

- a) la explotación sostenible de los bosques, tal como fue definida en la Conferencia ministerial sobre los bosques en Europa celebrada en Helsinki en 1993, y el papel plurifuncional de los bosques como máxima superior de actuación;
- b) el principio de subsidiariedad dado que el Tratado consuetudino de la Comunidad Europea no tiene ninguna disposición referente a una política específica forestal común y que la responsabilidad de la política forestal corresponde a los Estados miembros, teniendo no obstante en cuenta que, con arreglo al principio de subsidiariedad y al concepto de responsabilidad compartida, la Comunidad puede contribuir positivamente a la aplicación de la explotación sostenible de los bosques y al papel plurifuncional de los bosques;
- c) la contribución que aportan los instrumentos jurídicos comunitarios actuales y futuros para la aplicación de la estrategia forestal y el apoyo de los Estados miembros con vistas a una explotación sostenible y a un papel plurifuncional de los bosques, la protección de los bosques, el desarrollo y conservación de las zonas rurales, el patrimonio forestal, la diversidad biológica, los cambios climáticos, el aprovechamiento de la madera como fuente de energía, etc., evitándose las medidas que puedan obstaculizar el funcionamiento del mercado;
- d) la puesta en práctica de las obligaciones, principios y recomendaciones internacionales a través de los programas forestales nacionales o subnacionales para los bosques o de los instrumentos correspondientes desarrollados por los Estados miembros;
- e) la participación activa en todos los procesos internacionales relacionados con el sector forestal;
- f) la necesidad de seguir mejorando la coordinación, comunicación y cooperación en todos los ámbitos de actuación política relacionados con el sector forestal, tanto en el seno de la Comisión como entre ésta y los Estados miembros y de éstos entre sí;

⁽¹⁾ UNCED, UNGASS, XI Congreso Forestal Mundial, Convenio sobre la diversidad biológica, Convención sobre el cambio climático, convención de lucha contra la desertificación y primera, segunda y tercera Conferencias ministeriales sobre la protección de los bosques en Europa.

- g) la significación de la sostenibilidad del sector forestal para conservar y aumentar la diversidad biológica y las condiciones de vida de animales y plantas, así como el hecho de que la gestión forestal sostenible es una de las muchas medidas de lucha contra el cambio climático;
- h) el fomento de una utilización global de la madera y de otros productos forestales que no sean de madera procedentes de la explotación sostenible de los bosques como productos que respetan el medio ambiente en línea con las reglas del mercado abierto;
- i) la contribución de la silvicultura y de las industrias del sector forestal a los ingresos, el empleo y otros elementos que afectan la calidad de vida, reconociendo la estrecha conexión entre estos dos sectores, que influye en su competitividad y viabilidad económica;
- j) la necesidad de integrar mejor los bosques y productos forestales en todas las políticas comunes sectoriales, como la política agrícola común y las políticas de medio ambiente, energía, comercio, industria, investigación, mercado interior y ayuda para el desarrollo, al objeto de tener en cuenta tanto la contribución de los bosques y productos forestales a otras políticas como los efectos de otras políticas sobre bosques y productos forestales, al objeto de garantizar la necesaria coherencia de un planteamiento global con miras a la explotación sostenible de los bosques;
- k) la necesidad de fomentar un planteamiento participativo y transparente con todos los interesados que reconozca la amplia variedad de regímenes de propiedad dentro de la Comunidad que requiere la participación de propietarios de bosques;
- l) la necesidad de planteamientos y acciones específicos para los distintos tipos de bosques, reconociendo la amplia variedad de condiciones naturales, sociales, económicas y culturales de los bosques en la Comunidad;
- m) el hecho de que esta estrategia constituye un proceso dinámico en el cual deben producirse otras discusiones y actividades consecutivas acordes con el sentido indicado;
- gestión sostenible del sector forestal, que se basa en la función económica, ecológica, social y cultural de los bosques;
4. PROPUGNA que la Comunidad siga participando activamente en la aplicación de las resoluciones de las Conferencias ministeriales sobre la protección de los bosques en Europa y tome iniciativas en los foros internacionales de debate y negociación sobre cuestiones forestales, en particular en el Foro Intergubernamental sobre los Bosques de las Naciones Unidas;
5. INVITA a la Comisión a que emprenda una revisión de las medidas del Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo, de 17 de diciembre de 1986, relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica ⁽¹⁾, para evaluar y continuar mejorando la efectividad del sistema europeo de supervisión del estado de los bosques, teniendo en cuenta todos los posibles efectos sobre los ecosistemas forestales;
6. PROPUGNA que se continúe, evalúe y estudie la posibilidad de mejorar la medida comunitaria de protección de los bosques comunitarios contra los incendios establecida mediante el Reglamento (CEE) n° 2158/92 ⁽²⁾, ya que ésta ha contribuido a la eficacia de las medidas de prevención y al establecimiento de un sistema coherente para la protección de los bosques, e INVITA a la Comisión a prestar un interés particular al desarrollo del sistema comunitario de información sobre los incendios forestales, ya que con él se puede evaluar mejor la eficacia de las medidas de protección contra los incendios;
7. SUBRAYA la importancia de que se continúe desarrollando un sistema europeo de información y comunicación forestal establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 1615/89 ⁽³⁾ obteniendo datos mejores y más fiables sobre los bosques, y pone de relieve asimismo la cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes;
8. CONSIDERA que las medidas comunitarias en el marco de la cooperación con los países de Europa Central y Oriental así como en el marco de las conferencias ministeriales sobre protección de los bosques en Europa deben fomentar la explotación sostenible, el mantenimiento y el desarrollo sostenible de

ACCIONES COMUNITARIAS RELATIVAS A LOS BOSQUES Y EN MATERIA FORESTAL

3. SUBRAYA la contribución que los bosques aportan al fomento del empleo, de la calidad de vida y del medio ambiente, de acuerdo con la perspectiva de una

⁽¹⁾ DO L 326 de 21.11.1986, p. 2; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 307/97 (DO L 51 de 21.2.1997, p. 9).

⁽²⁾ DO L 217 de 31.7.1992, p. 3; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 308/97 (DO L 51 de 21.2.1997, p. 11).

⁽³⁾ DO L 165 de 15.6.1989, p. 12.

los bosques; TOMA NOTA de que la Comisión ha presentado una propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión y de que la promoción de la agricultura y el desarrollo rural puede afectar también, entre otras cosas, al sector forestal; CONSIDERA que esta propuesta puede contribuir a la explotación, mantenimiento y desarrollo sostenible de los bosques de la Europa Central y Oriental;

9. TOMA NOTA de que las actividades de investigación relacionadas con los bosques en el marco de los programas comunitarios de IDT contribuyen a promover la explotación sostenible y el papel plurifuncional de los bosques y el aprovechamiento sostenible y diversificado de los recursos forestales, así como a mejorar el potencial de investigación y a fomentar la innovación;
10. SUBRAYA los beneficios de una coordinación efectiva entre las distintas políticas sectoriales que tienen una influencia en el sector forestal, y de la coordinación a nivel comunitario; SUBRAYA el importante papel que tienen en este contexto el Comité forestal permanente, el Comité consultivo de los montes y la producción del corcho y el Comité consultivo de la política comunitaria en el sector de la madera, creados mediante la Decisión 89/367/CEE⁽¹⁾, la Decisión 98/235/CE⁽²⁾ y la Decisión 97/837/CE⁽³⁾ respectivamente, por su utilidad como foros de consulta *ad hoc* que proporcionan conocimiento especializado para todas las actividades relacionadas con el sector forestal en el marco de las actuales políticas comunitarias tales como la política agrícola común y las políticas de desarrollo rural, medio ambiente, comercio, investigación, mercado interior, industria, cooperación al desarrollo y energía; y PIDE a la Comisión que presente a la mayor brevedad un informe al Consejo sobre cómo mejorar la coordinación;
11. CONSIDERA que la conservación e incremento de la diversidad biológica forestal es un elemento básico para una explotación sostenible y que deben integrarse las medidas adecuadas en los programas forestales o instrumentos equivalentes de los Estados miembros de acuerdo con el Programa de trabajo paneuropeo sobre la conservación y fomento de la diversidad biológica y del paisaje en los ecosistemas forestales 1997-2000; TOMA NOTA del valor añadido que las acciones comunitarias pueden proporcionar por medio de las medidas forestales dentro del

desarrollo rural y de las medidas de protección forestal así como por medio de acciones específicas tales como investigación, conservación de recursos genéticos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1467/94⁽⁴⁾ y apoyo a la aplicación de criterios e indicadores paneuropeos para la explotación sostenible de los bosques; CONSIDERA que estas actividades y su valor añadido contribuyen a dar una respuesta al marco de acción solicitado de la estrategia de la Comunidad Europea en materia de diversidad biológica;

12. RECONOCE, además, la necesidad de la conservación y protección de todo tipo de zonas representativas desde el punto de vista ecológico y de las de interés ecológico particular; TOMA NOTA de la contribución de la Comunidad al establecimiento, a través de la red ecológica Natura 2000, de zonas protegidas y de conservación especiales, en el marco de las Directivas 79/409/CEE⁽⁵⁾ y 92/43/CE⁽⁶⁾, teniendo en cuenta que hay que atender a las exigencias económicas, sociales y culturales, así como a las particularidades regionales y locales y a la participación de los propietarios de bosques;
13. CONFIRMA que el papel de los bosques como depósito y reserva de carbono dentro de la Unión Europea puede garantizarse mejor mediante su explotación sostenible y que la contribución a la estrategia de la Unión Europea y de los Estados miembros relativa al cambio climático, que se adecua al protocolo de Kioto, puede alcanzarse por medio de la protección y fomento de las existencias actuales de carbono, el establecimiento de nuevas existencias de carbono y el fomento del uso de la biomasa y de productos derivados de la madera;
14. CONSIDERA que la economía forestal y las actividades comerciales con ella relacionadas forman parte integrante de la economía abierta y que sus funciones comerciales deberían estar guiadas principalmente por las fuerzas del mercado; TOMA NOTA de que la Comunidad ha creado una serie de instrumentos destinados a un funcionamiento eficaz de la competencia;
15. PONE DE RELIEVE que debe darse prioridad a la mejora de la opinión pública y de los consumidores

⁽¹⁾ DO L 159 de 28.6.1994, p. 1.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/49/CE (DO L 223 de 13.8.1997, p. 9).

⁽³⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/62/CE (DO L 305 de 8.11.1997, p. 42).

⁽¹⁾ DO L 165 de 15.6.1989, p. 14.

⁽²⁾ DO L 88 de 24.3.1998, p. 59.

⁽³⁾ DO L 346 de 17.12.1997, p. 95.

acerca del sector forestal y de los productos forestales, garantizando que los bosques se explotan de manera sostenible, señalando que los sistemas de certificación forestal son instrumentos de mercado para mejorar el conocimiento de los consumidores respecto al valor medioambiental de la explotación sostenible de los bosques y para estimular la utilización de la madera y de los productos forestales como materia prima respetuosa del medio ambiente y renovable, y que los sistemas de certificación deben ser comparables y los requisitos que exijan deben ser compatibles con principios internacionalmente reconocidos de gestión sostenible de los bosques. Asimismo, deben satisfacer condiciones relativas a su carácter voluntario, credibilidad, transparencia, relación coste-eficacia, libre acceso y el carácter no discriminatorio con respecto a los tipos de bosques y las categorías de propietarios de bosques, y, considerando que un punto esencial para garantizar la credibilidad debe ser el control independiente de la explotación de los bosques, INVITA a la Comisión a que examine la posibilidad de una acción a escala de la Unión Europea;

16. RECONOCE que las medidas existentes en materia forestal así como el capítulo especialmente dedicado al sector forestal dentro de la propuesta de Reglamento relativa al desarrollo rural en la Agenda 2000 ⁽¹⁾ podrían proporcionar una base para la apli-

cación de las líneas directrices de la presente Resolución; CONVIENE en que todas las medidas comunes relativas al sector forestal y a los productos forestales deberían tener en cuenta los objetivos y recomendaciones de dicha estrategia;

17. TOMA NOTA de que la Comisión tiene la intención de presentar:

- una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la competitividad de las industrias del sector forestal,
- una propuesta de revisión de la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción ⁽²⁾,
- una comunicación específica al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la cooperación en el desarrollo de los bosques, en breve;

18. INVITA a la Comisión a informar al consejo sobre la aplicación de esta estrategia forestal en un plazo de cinco años.

⁽¹⁾ DO C 170 de 4.6.1998, p. 67.

⁽²⁾ DO 125 de 11.7.1966, p. 2326/66; Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

25 de febrero de 1999

(1999/C 56/02)

1 euro	=	7,4346	coronas danesas
	=	322,65	dracmas griegas
	=	8,974	coronas suecas
	=	0,6888	libras esterlinas
	=	1,1031	dólares estadounidenses
	=	1,6543	dólares canadienses
	=	132,87	yenes japoneses
	=	1,5905	francos suizos
	=	8,6965	coronas noruegas
	=	79,4851	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,7566	dólares australianos
	=	2,0902	dólares neozelandeses
	=	6,82543	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(1999/C 56/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Fecha de aprobación: 20.5.1998

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda nº: NN 126/97

Título: SKET Maschinenbau EDV GmbH

Objetivo de la ayuda: Tratamiento de datos informáticos, instalación de programas y equipos informáticos

Fundamento legal:

— Treuhandgesetz vom 17.6.1990

— Gesetz zur abschließenden Erfüllung der verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt vom 9.8.1994

Intensidad: 4,767 millones de marcos alemanes (2,4 millones de ecus)

Duración: 1997-1999

Fundamento legal:

— Treuhandgesetz vom 17.6.1990

— Gesetz zur abschließenden Erfüllung der verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt vom 9.8.1994

Intensidad: 3,918 millones de marcos alemanes

Duración: Tres años

Fecha de aprobación: 14.7.1998

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda nº: NN 6/98

Título: Medidas financieras suplementarias en favor de la empresa Fortschritt Landmaschinen GmbH Neustadt/Sajonia

Objetivo de la ayuda: Industria de maquinaria agrícola

Fundamento legal:

— Treuhandgesetz vom 17.6.1990

— Gesetz zur abschließenden Erfüllung der verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt vom 9.8.1994

Intensidad: 12,6 millones de marcos alemanes (aproximadamente 6 millones de ecus)

Duración: 2001

Condiciones: Comunicación de informes anuales

Fecha de aprobación: 29.7.1998

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda nº: N 279/98

Título: Großenhainer Gesenk- und Freiformschmiede GmbH

Objetivo de la ayuda: Reestructuración

Fundamento legal:

— Treuhandgesetz vom 17.6.1990

— Gesetz zur abschließenden Erfüllung der verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt vom 9.8.1994

Intensidad: 1 600 000 marcos alemanes (aproximadamente 800 000 ecus)

Duración: 2000

Fecha de aprobación: 14.10.1998

Estado miembro: Alemania (Berlín)

Ayuda nº: NN 51/98

Título: Medidas financieras en favor de la empresa Niles Werkzeugmaschinen GmbH

Objetivo de la ayuda: Máquinas herramienta

Fundamento legal:

— Treuhandgesetz vom 17.6.1990

— Gesetz zur abschließenden Erfüllung der verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt vom 9.8.1994

Intensidad: 13,4 millones de marcos alemanes (aproximadamente 6,5 millones de ecus)

Duración: 2000

Condiciones: Comunicación de informes anuales

Fecha de aprobación: 29.7.1998

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda nº: N 228/98

Título: Privatización de la empresa Island Polymer Industries GmbH (IPI)

Objetivo de la ayuda: Industria química/plástico

Fecha de aprobación: 11.11.1998

Estado miembro: Alemania (Thuringia)

Ayuda nº: NN 104/96, NN 140/96

Título: Umformtechnik Erfurt GmbH (UTE)

Objetivo de la ayuda: Reestructuración, prensas para vehículos (sector máquinas herramienta)

Fundamento legal:

- Treuhandgesetz vom 17.6.1990
- Treuhandnachfolgesgesetz vom 9.8.1994
- Treuhandunternehmensübertragungsverordnung vom 20.12.1994
- Thüringer Industriebeteiligungsfonds

Intensidad:

- i) Participación: 10 millones de marcos alemanes (5 millones de ecus)
- ii) Subvenciones: 111 millones de marcos alemanes (56 millones de ecus)
- iii) Préstamo, liquidez: 37,3 millones de marcos alemanes (19 millones de ecus)

Duración: 1995-1998

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 65/98

Título: Sistema de subvenciones para abastecimientos de energía en los sectores no lucrativos y especiales

Objetivo de la ayuda: Fomentar el equipamiento para el ahorro de energía en esos sectores, que no puedan gozar de las ventajas fiscales para la energía

Fundamento legal: Ministerieel besluit op basis van de Kaderwet Verstrekking Financiële Middelen EZ

Presupuesto: 1998: 25 millones de florines neerlandeses (11,2 millones de ecus) para equipos incluidos en la lista de 1998 y 12,5 millones de florines neerlandeses (5,6 millones de ecus) para las personas que compren una turbina eólica

Intensidad: Entre 18,5 y 14,5 %; para turbinas eólicas el 20 %; máximo 1,5 millones de florines neerlandeses (0,67 millones de ecus) anuales

Duración: Indefinida

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Francia

Ayuda nº: N 264/98

Título: Programa Recmes

Objetivo de la ayuda: Apoyar un programa de investigación fundamental e industrial realizado en cooperación entre varias empresas y laboratorios de investigación públicos, destinado a desarrollar los conocimientos y las tecnologías necesarios para la fabricación de circuitos electrónicos de nueva generación sobre placas de silicio de 300 mm

Fundamento legal: Régime d'aide à la filière électronique

Presupuesto: 1 450 000 000 de francos franceses (aproximadamente 220 millones de ecus)

Intensidad: variable según los beneficiarios y la naturaleza de la investigación. Se sitúa en la banda siguiente: 15-28 % para las empresas, 50 % para los laboratorios públicos

Duración: 1998-2002

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Italia

Ayuda nº: N 433/98

Título: Recuperación de las actividades económicas afectadas por el terremoto en Umbría

Objetivo de la ayuda: Paliar el daño económico infligido por el terremoto del 12 de septiembre de 1997 a empresas de Umbría en los siguientes sectores: turismo, turismo rural, artesanía, comercio, industria, industria agroalimenticia

Fundamento legal: Legge regionale adottata con deliberazioni della Giunta regionale dell'Umbría 1.7.1998 n. 3616 e 28.7.1998 n. 572 — Ordenanza n. 2719/97, artículo 6

Presupuesto: 20 000 millones de liras italianas (10 256 000 ecus)

Intensidad: Límite superior de 100 millones de liras italianas (51 000 ecus) por empresa [200 millones de liras italianas (102 000 ecus) en caso de que la importancia de los daños obligue a una deslocalización]

Duración: Hasta octubre de 1999

Condiciones: Informe

Fecha de aprobación: 22.12.1998

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda nº: N 576/98

Título: Enlace ferroviario a través del túnel del canal de la Mancha (Channel Tunnel Rail Link, CTRL)

Objetivo de la ayuda: Introducción de nuevos incentivos para garantizar la viabilidad del CTRL

Fundamento legal: Channel Tunnel Rail Link Act 1996

Intensidad: Ayuda para reducción de costes de acceso por un máximo de 184 millones de libras esterlinas; reembolso del *Stamp duty* (tasa sobre los contratos) por un total de 120 millones de libras esterlinas; garantía estatal para empréstitos por un total de hasta 3 750 millones de libras esterlinas; incremento de los recursos de arrendamiento de 242 a 362 millones de libras esterlinas

Fecha de aprobación: 26.1.1999

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda nº: N 185/98

Título: The province of Limburg «Bottlenecks Fund» Regulation

Objetivo de la ayuda: Fomento del empleo y la formación

Fundamento legal: Besluit van de Provinciale Staten van de provincie Limburg van 31 oktober 1997

Presupuesto: 4,7 millones de florines neerlandeses (2,1 millones de euros)

Intensidad:

— Ayuda al empleo, 9,26 %

— Material de enseñanza, 50 %

Duración: 1998-1999

Condiciones: Informe anual

Fecha de aprobación: 8.2.1999

Estado miembro: España

Ayuda nº: N 665/98

Título: Programa de ayudas a la investigación y el desarrollo en el sector de la energía

Objetivo de la ayuda: Promover el desarrollo de tecnologías eficaces, limpias y seguras, garantizando la compatibilidad entre la utilización de la energía, el equilibrio de la biosfera y el desarrollo económico en sus distintos componentes

Fundamento legal: Disposición *ad hoc* (en trámite de elaboración)

Presupuesto: 15 000 millones de pesetas españolas (90,36 millones de euros) para el período 1999-2003

Intensidad: 75 % para estudios de viabilidad técnica, 50 % para proyectos de investigación industrial y 25 % para actividades de desarrollo precompetitivas y proyectos de demostración industrial

Duración: 1999-2003, con posibilidad de renovación por un período similar

Condiciones: Informe anual

Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1998

[Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo ⁽¹⁾]

(1999/C 56/04)

— Concesión de una autorización de comercialización [artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2309/93]

Fecha de decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
20.8.1998	Fortovase	Roche Registration Limited 40 Broadwater Road Welwyn Garden City Hertfordshire AL7 3AY United Kingdom	EU/1/98/075/001-002	24.8.1998

A cualquier persona interesada que lo solicite se le facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos
7, Westferry Circus, Canary Wharf
London E14 4HB
United Kingdom

(¹) DO L 214 de 24.8.1993, p. 1.

Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de enero de 1999 al 15 de febrero de 1999

[Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo ()]*

(1999/C 56/05)

— Concesión de una autorización de comercialización [artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2309/93]

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
26.1.1999	Temodal	Schering Plough Europe Rue de Stalle, 73 B-1180 Bruxelles	EU/1/98/096/001-008	28.1.1999
27.1.1999	Emadine	Alcon Laboratories (UK) Ltd Boundary Way Hemel Hempstead Herts HP2 7UD United Kingdom	EU/1/98/095/001-002	29.1.1999
1.2.1999	Infergen	Yamanouchi Europe BV Elisabethhof 19 2353 Ew Leiderdorp Nederland	EU/1/98/087/001-003	4.2.1999

— Modificación de una autorización de comercialización [artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2309/93]

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
26.1.1999	Orlaam	Sipaco Internacional Ld. ^a Avenida 5 de Outubro, 267 —, 6º Dt.º PT-1600 Lisboa	EU/1/97/041/001	28.1.1999
26.1.1999	Trovan	Pfizer Limited Sandwich Kent CT13 0NJ United Kingdom	EU/1/98/059/001-012	28.1.1999
26.1.1999	Trovan IV	Pfizer Limited Sandwich Kent CT13 0NJ United Kingdom	EU/1/98/060/001-003	28.1.1999
26.1.1999	Turvel	Roerig Farmaceutici Italiana SpA S.S. 156 — km 50 I-04010 Borgo San Michele (Latina)	EU/1/98/061/001-012	29.1.1999
26.1.1999	Turvel IV	Roerig Farmaceutici Italiana SpA S.S. 156 — km 50 I-04010 Borgo San Michele (Latina)	EU/1/98/062/001-003	29.1.1999
26.1.1999	Betaferon	Schering AG D-13342 Berlin	EU/1/95/003/001-002	28.1.1999
26.1.1999	Twinrix Paediatric	SmithKline Beecham Biologicals SA Rue de l'Institut, 89 B-1330 Rixensart	EU/1/97/029/001-007	28.1.1999

(*) DO L 214 de 24.8.1993, p. 1.

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
26.1.1999	Twinrix Adult	SmithKline Beecham Biologicals SA Rue de l'Institut, 89 B-1330 Rixensart	EU/1/96/020/001-009	28.1.1999
26.1.1999	Revasc	Rhône-Poulence Rorer SA 20, avenue Raymond-Aron F-92165 Antony Cedex	EU/1/97/043/001-002	29.1.1999
26.1.1999	Evotopin	Beecham Group plc Great West Road Brentford, Middlesex TW8 9BD United Kingdom	EU/1/96/028/001-003	2.2.1999
26.1.1999	Humalog	Eli Lilly Nederland BV Krijtwal 17-23 3432 ZT Nieuwegein Nederland	EU/1/96/007/001-004	29.1.1999
26.1.1999	Viramune	Boehringer Ingelheim KG Binger Straße 173 D-55216 Ingelheim am Rhein	EU/1/98/055/001	28.1.1999
27.1.1999	Hycamtin	SmithKline Beecham plc Great West Road Brentford, Middlesex TW8 9BD United Kingdom	EU/1/96/027/001-003	29.1.1999
27.1.1999	Humalog-Humaject	Eli Lilly Nederland BV Krijtwal 17-23 3432 ZT Nieuwegein Nederland	EU/1/97/036/001	29.1.1999
27.1.1999	Humalog-Pen	Eli Lilly Nederland BV Krijtwal 17-23 3432 ZT Nieuwegein Nederland	EU/1/97/042/001	2.2.1999
1.2.1999	Plavix	Sanofi Pharma Bristol-Myers Squibb SNC 174, avenue de France F-75013 Paris	EU/1/98/069/001-003	4.2.1999
1.2.1999	Rebif	Ares Serono (Europe) Ltd 24 Gilbert Street London W1Y 1RJ United Kingdom	EU/1/98/063/001-003	4.2.1999
3.2.1999	Avonex	Biogen France SA 55, avenue des Champs- Pierreux F-92012 Nanterre Cedex	EU/1/97/033/001	8.2.1999

A cualquier persona interesada que lo solicite se la facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos
7, Westferry Circus, Canary Wharf
London E14 4HB
United Kingdom

Solicitud de declaración negativa o de exención

Asunto IV/37.272/D1 — Coredeal Limited

(1999/C 56/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 16 de Octubre de 1998 la Comisión recibió de Coredeal Ltd (en lo sucesivo denominada «Coredeal»), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento nº 17 del Consejo, una solicitud de declaración negativa o, en su caso, de exención de unos acuerdos relativos a la creación y puesta en marcha de un sistema electrónico de casación de órdenes de compra y venta de valores internacionales. El sistema se caracteriza por una comercialización anónima y una compensación separada (llevada a cabo por una Organización de garantía de operaciones mercantiles) que asegura la buena realización de las transacciones casadas y reduce, en consecuencia, tanto el riesgo de contraparte como el riesgo sistémico.

2. La solicitud incluye los estatutos de Coredeal y algunos acuerdos de participación en la sociedad, compensación y liquidación de posiciones que están subordinados a la notificación y que por lo tanto se consideran incluidos en la misma. Estos acuerdos incluyen:

- a) un acuerdo proforma de participación en la sociedad entre Coredeal y sus miembros;
- b) un acuerdo de prestación de servicios entre Coredeal y la International Securities Market Association (ISMA);
- c) el acuerdo de suscripción de Coredeal a TRAX [el sistema de confirmación, casación e información comercial transfronteriza (en línea) a tiempo real de ISMA];
- d) las condiciones y reglas generales de TRAX aplicables a Coredeal;

e) un acuerdo con una Organización de garantía de operaciones mercantiles;

f) los acuerdos de liquidación de posiciones entre Coredeal y Cedel Bank/Euroclear/otros sistemas de liquidación de posiciones que el mercado requiere.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que los acuerdos notificados podrían entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 17.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones con respecto a los acuerdos. La Comisión está especialmente interesada en aquellos comentarios relativos a la cláusula de los estatutos de Coredeal [punto 1.1.1.b)] que estipula que para poder ser miembro de Coredeal se debe ser miembro del Consejo de *Reporting Dealers* de ISMA (esta condición debe entenderse en el contexto de la reciente modificación de la definición de *reporting dealer* contenida en los estatutos de ISMA, que entró en vigor el 1 de octubre de 1998). Indicó Coredeal que la aplicación de esta restricción está prevista durante un período transitorio.

5. Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 98 07] o por correo, indicando la referencia IV/37.272/D1, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
 Dirección General de Competencia (DG IV)
 Dirección D, unidad 1
 Oficina 5/37
 Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 100
 B-1040 Bruxelles/Brussels.

DICTAMEN

del Comité consultivo sobre operaciones de concentración entre empresas, emitido en su 54ª reunión celebrada el 24 de abril de 1998 referente a un anteproyecto de decisión sobre el asunto IV/M.1016 — Price-Waterhouse/Coopers & Lybrand

(1999/C 56/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El Comité consultivo concuerda con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración en el sentido de la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento comunitario sobre operaciones de concentración.
2. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada tiene dimensión comunitaria con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento comunitario sobre operaciones de concentración.
3. El Comité consultivo concuerda con la Comisión en que los servicios de auditoría y contabilidad prestados a grandes empresas clientes de las «seis grandes» deben diferenciarse de otros servicios de auditoría y contabilidad a los efectos de definir el mercado del producto de referencia.
4. La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que la prestación de servicios de auditoría y contabilidad en sectores particulares, en especial banca y seguros, no constituye un mercado de productos separado. Una minoría no coincide con esta opinión y otra minoría se abstiene.
5. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que el mercado de servicios de auditoría y contabilidad prestados a grandes empresas clientes de las «seis grandes» tiene un ámbito geográfico nacional.
6. a) La mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que la concentración propuesta no creará ni fortalecerá una posición de dominio único en ninguno de los mercados afectados a resultas de la cual se impediría significativamente la competencia efectiva en el mercado común o en el Espacio Económico Europeo. Una minoría se muestra en desacuerdo con esta opinión.
b) La mitad de los Estados miembros presentes en la reunión coinciden con la Comisión en que la concentración propuesta no creará ni fortalecerá una posición de dominio colectivo en ninguno de los mercados nacionales de servicios de auditoría y contabilidad prestados a grandes empresas clientes de las «seis grandes», a resultas de la cual se impediría significativamente la competencia efectiva en el mercado común o en el Espacio Económico Europeo. Una minoría se manifiesta en desacuerdo con esta opinión y otra minoría se abstiene.
7. El Comité consultivo coincide con la Comisión en la definición de los otros mercados de producto afectados, su ámbito geográfico y la evaluación de la Comisión que figura en el proyecto de decisión.
8. La mitad de los Estados miembros presentes en la reunión coinciden con la Comisión en que la concentración propuesta es compatible con el mercado común y con el Acuerdo EEE. Una minoría considera que el proyecto de decisión no contiene suficiente información sobre los mercados sectoriales nacionales para poder pronunciarse. Otra minoría se abstiene.
9. El Comité consultivo invita a la Comisión a tener en cuenta todas las demás observaciones formuladas en el curso del debate.
10. El Comité consultivo recomienda que se publique su dictamen en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES**

(1999/C 56/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Los costes medios anuales no tienen en cuenta la reducción del 20 % prevista en el apartado 2 del artículo 94 y el apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1995 ⁽¹⁾

I. *Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72*

Los importes que deben reembolsarse relativos a las prestaciones en especie concedidas en 1995 a los miembros de la familia con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán sobre la base de los costes medios siguientes:

	<i>Importe anual</i>		<i>Importe mensual neto</i>	
Grecia	159 117	BEF	10 608	BEF
Austria	19 169	IEP	1 278	IEP
Suecia	10 992,30	NLG	732,82	NLG

II. *Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72*

Los importes que deben reembolsarse relativos a las prestaciones en especie concedidas en 1995 con arreglo al artículo 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los costes medios siguientes:

	<i>Importe anual</i>		<i>Importe mensual neto</i>	
Grecia	260 980	BEF	17 399	BEF
Austria	45 395	IEP	3 026	IEP
Suecia	34 014,87	NLG	2 267,66	NLG

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1996 ⁽²⁾

I. *Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72*

Los importes que deben reembolsarse relativos a las prestaciones en especie concedidas en 1996 a los miembros de la familia con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los costes medios siguientes:

⁽¹⁾ Costes medios España: DO C 170 de 5.6.1997.
Costes medios Luxemburgo y los Países Bajos: DO C 300 de 1.10.1997.
Costes medios Bélgica, Irlanda y Reino Unido: DO C 18 de 21.1.1998.
Costes medios Italia y Portugal: DO C 303 de 2.10.1998.

⁽²⁾ Costes medios España y Luxembourg: DO C 303 de 2.10.1998.

	<i>Importe anual</i>		<i>Importe mensual neto</i>	
Bélgica				
Trabajadores por cuenta ajena	39 011	BEF	2 601	BEF
Trabajadores por cuenta propia	27 418	BEF	1 828	BEF
Irlanda	1 448,32	IEP	96,55	IEP
Países Bajos	2 137,21	NLG	142,48	NLG
Portugal	86 489	PTE	5 766	PTE

II. *Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72*

Los importes que deben reembolsarse relativos a las prestaciones en especie concedidas en 1996 con arreglo al artículo 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los costes medios siguientes:

	<i>Importe anual</i>		<i>Importe mensual neto</i>	
Bélgica				
Trabajadores por cuenta ajena	161 518	BEF	10 768	BEF
Trabajadores por cuenta propia	91 076	BEF	6 072	BEF
Irlanda	2 353,29	IEP	156,87	IEP
Países Bajos				
Pensionistas menores de 65 años	2 137,21	NLG	142,48	NLG
Pensionistas de 65 o más años	8 643,98	NLG	576,27	NLG
Portugal	165 044	PTE	11 003	PTE

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1379 — Valmet/Rauma)**

(1999/C 56/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 8 de febrero de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1379. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP

Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)

2, rue Mercier

L-2985 Luxembourg

Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

ANUNCIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE OPOSICIONES GENERALES

(1999/C 56/10)

La Secretaría General del Parlamento Europeo organiza las oposiciones generales siguientes ⁽¹⁾:

EUR/A/149/98 — ADMINISTRADORES de lengua neerlandesa
(carrera A 7/A 6)

(en colaboración con el Consejo de la Unión Europea)

EUR/A/150/98 — ADMINISTRADORES de formación en Derecho neerlandés
(carrera A 7/A 6)

(en colaboración con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas)

PE/88/A — ADMINISTRADORES ADJUNTOS de lengua neerlandesa
(carrera A 8)

⁽¹⁾ DO C 56 A de 26.2.1999 (edición en lengua neerlandesa).

COMISIÓN

Convocatoria para la presentación de documentación científica destinada a evaluar los riesgos del estradiol-17 β , de la progesterona, de la testosterona, del zeranok, del acetato de trembolona y del acetato de melengestrol utilizados para el engorde de animales

(1999/C 56/11)

1. Autoridad organizadora

Comisión Europea, DG XXIV — Política de los consumidores y protección de la salud del consumidor

2. Objeto de la convocatoria

Convocatoria abierta a todas las empresas pertenecientes o no a la Unión Europea. La Comisión solicita documentación científica sobre el estradiol-17 β , la progesterona, la testosterona, el zeranok, el acetato de trembolona y el acetato de melengestrol, de la que dispongan las empresas que vendan o distribuyan dichas sustancias, y que no sea accesible al gran público, con objeto de evaluar los riesgos relacionados con el uso de las mencionadas sustancias para el engorde de animales.

3. Resumen descriptivo

Como consecuencia del informe publicado el 16 de enero de 1998 por el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) titulado *EC — measures concerning meat and products (hormones), Complaints by the United States and Canada* [Medidas de la Comunidad Europea en relación con la carne y productos para la carne (hormonas). Reclamación de Estados Unidos y Canadá] (WT/DS26/12 y WT/DS48/10, respectivamente, de 16 de enero de 1998), la Comisión ha decidido realizar una evaluación complementaria sobre los riesgos del uso del: estradiol-17 β , progesterona, testosterona, zeranok, acetato de trembolona y acetato de melengestrol.

En este contexto, la Comisión prevé revisar las evaluaciones anteriores en lo que se refiere a los posibles efectos adversos sobre la salud humana de estas sustancias cuando son utilizadas para potenciar el engorde de los animales, teniendo en cuenta los conocimientos científicos y las técnicas de evaluación más recientes, y centrándose específicamente en los efectos derivados de la presencia en la carne de residuos de dichas sustancias y sus metabolitos.

Para asegurarse de que la base científica de la Comisión para la evaluación de estos riesgos sea lo más completa y actualizada posible, se ofrece a las empresas interesadas la posibilidad de contribuir con datos científicos pertinentes y estudios no disponibles en la

documentación científica publicada en los ámbitos siguientes:

- i) estudios farmacocinéticos, metabólicos y farmacodinámicos en animales experimentales, animales para producción de carne, y en los humanos,
- ii) toxicidad a corto plazo, toxicidad/carcinogenicidad a largo plazo, toxicidad reproductiva y estudios experimentales de toxicidad en animales de experimentación y estudios de genotoxicidad
- iii) estudios especiales destinados a investigar efectos específicos, como estudios sobre mecanismos de la toxicidad, niveles sin efecto hormonal, respuestas inmunitarias o enlace macromolecular,
- iv) estudios que proporcionen datos pertinentes sobre el uso y la exposición a las sustancias por parte de las personas, incluidos estudios de los efectos observados después de una exposición profesional y datos epidemiológicos tras su uso clínico en humanos,
- v) estudios de disminución de residuos con sustancia marcada en animales seleccionados, desde tiempo de reducción cero hasta períodos que se extiendan más allá del tiempo recomendado de eliminación (estos estudios deberán proporcionar información sobre residuos totales, incluidos residuos libres y vinculados, y principales componentes de los residuos que permitan la selección de un residuo marcador y de un tejido determinado),
- vi) estudios de reducción de residuos con sustancias no marcadas, para el análisis de residuos marcadores en determinados animales (entre éstos deberán incluirse estudios con las formulaciones apropiadas, vías de aplicación y especies, y dosis máxima recomendada),
- vii) una descripción de los procedimientos analíticos utilizados por el patrocinador para la detección y determinación de los residuos de sustancias precursoras con información sobre validación y características de rendimiento,
- viii) un estudio de los métodos analíticos habituales que pueden ser utilizados por las autoridades reguladoras para la detección de residuos en determinados tejidos, e

- ix) informes sobre los efectos secundarios en los humanos, de los que se sospeche que puedan ser o que sean claramente debidos al consumo de productos derivados de animales tratados con las sustancias en cuestión.

A la atención del Sr. R. Vanhoorde
Rue Belliard/Belliardstraat 232
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 48 91.

La documentación científica presentada se pondrá a disposición del Comité científico de medidas veterinarias relacionadas con la salud pública de la Comisión, que esta asistiendo a esta en la evaluación de estos riesgos.

- b) La documentación deberá presentarse por duplicado (uno de los ejemplares se presentará sin encuadernación) y, preferiblemente, en inglés. No obstante se aceptará documentación en cualquier otra lengua oficial de la Comunidad Europea.

4. Confidencialidad

Las Comisión está dispuesta a respetar los intereses legítimos y justificados respecto a la confidencialidad de los documentos. Los apartados de la documentación que la empresa considere confidenciales, deberán señalarse claramente como «confidenciales» y aportarse una justificación detallada.

- c) La documentación deberá ir acompañada de una síntesis que describa el contenido de las secciones principales y su importancia para la evaluación del riesgo, según lo descrito en este aviso.

- d) Plazo para la presentación: treinta días naturales tras la publicación de la presente convocatoria para la presentación de documentación científica.

5. Presentación de la documentación científica

- a) La documentación científica deberá enviarse a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General XXIV — Política de los consumidores y protección de la salud del consumidor
Dirección B: Informes científicos relacionados con la salud — Unidad B.3/Informes científicos II

6. Reembolso

La Comisión solicita a las empresas que presenten documentación científica de forma voluntaria. La Comisión no podrá reembolsar ningún coste relacionado con la presentación de información.

Convocatoria de propuestas de proyectos de interés común en el ámbito de las redes trans-europeas de telecomunicaciones: servicios genéricos y aplicaciones

(1999/C 56/12)

El título XII del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone que la Comunidad Europea dispone que la Comunidad Europea contribuirá al establecimiento y desarrollo de redes transeuropeas en varios sectores, entre ellos el de las telecomunicaciones.

El 17 de junio de 1997, se adoptó una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12), cuyo anexo I identifica proyectos de interés común.

Sobre la base de este anexo I, la Comisión adoptó el 7 de enero de 1998 un programa de trabajo en el que se especifica el contenido de tales proyectos.

La Comisión de las Comunidades Europeas pone en marcha una convocatoria de propuestas cuyo objetivo es la realización de proyectos de interés común relativos a servicios genéricos y aplicaciones que reposen sobre las redes transeuropeas de telecomunicaciones.

Se invita a las organizaciones individuales o consorcios⁽¹⁾ que reúnan las condiciones definidas en la presente convocatoria a que presenten propuestas relativas a los proyectos que se definen más adelante.

Las propuestas de proyectos deberán demostrar que las organizaciones o consorcios se comprometen a implantar en última instancia las aplicaciones o servicios en el mercado real. Incluirán, según proceda, una fase de estudio de viabilidad (validación comercial) o una fase de implantación en el mercado (construcción y puesta en marcha) según se definen en la carpeta de información.

En la presente convocatoria, las propuestas deberán referirse a uno o más de los proyectos siguientes:

- TI 1. Servicios genéricos transeuropeos de telecomunicación

⁽¹⁾ Si se trata de consorcios, una de las organizaciones deberá erigirse en contratista principal y agente responsable.

- TI 2.1. Redes transeuropeas de telecomunicación para la educación y la formación
- TI 2.2. Redes transeuropeas de telecomunicación para el acceso al patrimonio cultural de Europa
- TI 2.3. Aplicaciones y servicios transeuropeos de telecomunicación para las pequeñas y medianas empresas
- TI 2.4. Redes transeuropeas de telecomunicación para el transporte y la movilidad de los usuarios
- TI 2.5. Redes transeuropeas de telecomunicación para el medio ambiente y la gestión de situaciones de urgencia
- TI 2.6. Redes transeuropeas de telecomunicación para la salud
- TI 2.7. Redes transeuropeas de información urbana y regional (como integración de los proyectos precedentes)

En toda la correspondencia deberán especificarse los proyectos elegidos.

Los proyectos seleccionados se financiarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995 (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1), por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas. Los criterios para la selección de proyectos están determinados en el artículo 6 de dicho Reglamento y se detallan en la carpeta de información.

La ayuda financiera comunitaria podrá revestir las formas siguientes:

- cofinanciación de la fase de estudio de viabilidad de un proyecto,
- o, cuando se justifique una intervención complementaria por tratarse de una aplicación innovadora de in-

terés público, bonificaciones de intereses sobre préstamos, contribuciones a las primas de garantías de créditos y subvenciones directas en casos debidamente justificados. En la carpeta de información se define asimismo el nivel máximo de la ayuda comunitaria.

El presupuesto comunitario indicativo atribuido a la presente convocatoria es de 14 millones de euros.

Las propuestas deberán ser enviadas a la Comisión por correo certificado, o entregadas en mano o por servicio de mensajería antes del 4 de junio de 1999, a las 16 h 00 (hora local de Bruselas), en la dirección que se indica más abajo.

Los servicios de la Comisión remitirán a quienes lo soliciten una carpeta de información en la que se describen detalladamente los proyectos y se proporciona más información sobre los procedimientos y normas de presentación de propuestas. El texto de la presente convocatoria y la carpeta de información pueden consultarse asimismo en Internet, en el sitio *web* de TEN-Telecom: <http://www.echo.lu/tentelecom>

La correspondencia administrativa referente a la presente convocatoria de propuestas deberá remitirse a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General XIII
Dirección G, BU29 7/30
ref. TEN-Telecom 99/1
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel;
Correo electrónico: ten@dg13.ccc.be;
Fax (32-2) 296 17 40.

El 16 de marzo de 1999 tendrá lugar en Bruselas una jornada de información.

RECTIFICACIONES

Rectificación al tipo de cambio del euro

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 52 de 23 de febrero de 1999)

(1999/C 56/13)

La página 3 se sustituirá por la página siguiente:

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

22 de febrero de 1999

(1999/C 52/02)

1 euro	=	7,4345	coronas danesas
	=	322,05	dracmas griegas
	=	8,9075	coronas suecas
	=	0,6789	libras esterlinas
	=	1,0992	dólares estadounidenses
	=	1,6351	dólares canadienses
	=	133,61	yenes japoneses
	=	1,5986	francos suizos
	=	8,6885	coronas noruegas
	=	79,5672	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,7237	dólares australianos
	=	2,0397	dólares neozelandeses
	=	6,85104	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.
